



**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTE, POR LA QUE SE ADOPTAN  
CRITERIOS DE APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LA ORDEN SAN/53/2021, DE 17 DE  
FEBRERO, POR LA QUE SE ESTABLECEN MODULACIONES EN RELACIÓN CON LA  
APLICACIÓN DEL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 3 AGRAVADO A LAS COMPETICIO-  
NES DEPORTIVAS OFICIALES AUTONÓMICAS.**

Con fecha 18 de febrero de 2021 fue publicada en el Boletín Oficial de Aragón la Orden SAN/53/2021, de 17 de febrero, por la que se establecen modulaciones en relación con la aplicación del nivel de alerta sanitaria 3 agravado a las competiciones deportivas oficiales autonómicas.

El artículo segundo de esta Orden, relativo a las limitaciones de aforo, establece, en su punto 2, lo siguiente:

“Se permite la presencia de público de la localidad donde se ubique el campo de juego, con un aforo máximo del 30 por ciento del aforo máximo autorizado de localidades de asiento, sin que pueda superarse en ningún caso la presencia de trescientas personas sentadas en lugares cerrados o de quinientas personas sentadas en instalaciones al aire libre, debiéndose garantizar en todo caso la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros.

El aforo máximo señalado en el párrafo anterior no será aplicable a las competiciones o eventos de menores de 16 años, en las que está prohibida la presencia de público, con excepción de la persona que acompañe de manera necesaria a los deportistas por razones de edad o cualquier otra circunstancia que lo exija...”

Conforme a lo dispuesto en este artículo, queda pues prohibida la presencia de público en las competiciones o eventos de menores de 16 años, pero sí está permitida la presencia de una persona acompañante de cada uno de estos menores de edad. Estas personas acompañantes, cuya presencia está permitida, no tienen la consideración de público.

No obstante, durante la vigencia de esta Orden han surgido dudas por parte de los titulares de las instalaciones deportivas en cuanto a la correcta interpretación del contenido de su artículo 2.



Por ello, en virtud de la habilitación conferida por la disposición final primera de la Orden SAN/53/2021, de 17 de febrero, y previo informe de la Dirección General de Salud Pública,

### RESUELVO

*Único.*- Conforme a lo dispuesto por el apartado 2 del artículo segundo de la Orden SAN/53/2021, de 17 de febrero, queda prohibida la presencia de público en las competiciones o eventos de menores de 16 años.

No obstante, estos menores podrán ir acompañados de una persona mayor de edad, que no tendrá la consideración de público, sino de acompañante, y que podrá acceder a la instalación deportiva.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

El Director General de Deporte

FCO. JAVIER DE DIEGO PAGOLA